



ESTATUTOS DEL REAL CLUB NAUTICO DE RIBADEO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, objeto y distintivo

1. El Real Club Náutico de Ribadeo –en adelante el CLUB- es una Asociación deportiva y cultural privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto el fomento, la práctica y la promoción de la actividad deportiva, así como la realización de actividades sociales y culturales.
2. El distintivo oficial del CLUB es una bandera triangular de color blanco y azul, sobre el fondo azul un escudo de Ribadeo cruzado por detrás por dos anclas, bajo una corona real, y en la zona blanca la leyenda : “REAL CLUB NÁUTICO DE RIBADEO”. Dicha bandera se izará, junto a la enseña nacional y la de Galicia, en los mástiles de honor del CLUB.

Artículo 2.- Actividades

1. El Club tendrá como principal objetivo la promoción de los deportes náuticos, siendo su modalidad fundamental el fomento y la práctica de la vela, el buceo, la pesca deportiva, la creación y potenciación de



la cultura náutica, la puesta en valor de sus recursos, y la sensibilización social encaminada a la conservación del medio ambiente marino y su patrimonio. Así mismo podrá construir y gestionar instalaciones náuticas, podrá desarrollar actividades económicas como la expedición de combustibles a la náutica deportiva, gestión de restauración, alquiler de embarcaciones, venta de material náutico, promoción de eventos y certámenes profesionales náuticos, todo ello sin ánimo de lucro de forma que los ingresos obtenidos por estas actividades no podrán ser repartidos directamente o indirectamente entre los miembros del club, y sin que ninguna actividad distinta de la náutica deportiva pueda en momento alguno ser constituyente del objeto del club ni tener asignación económica, en propuestas anuales, superior al 10% del total presupuestario, salvo acuerdo unánime de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas Secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, así como promover estudios y proyectos culturales relacionados con su objetivo principal.

Artículo 3.- Régimen jurídico

- 
1. El CLUB se rige, además de por los presentes Estatutos y los Reglamentos o Normas de Régimen interior que se dicten, por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, y demás normativa de aplicación.
 2. Igualmente se rige, en lo que respecta a las diferentes modalidades deportivas, por los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones a las que está o vaya a estar adscrito.
 3. En materia asociativa y de funcionamiento interno, el CLUB se somete a la regulación de la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia, y respecto de sus libros, documentos y ficheros, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, o norma que la sustituya.



Artículo 4.- Régimen presupuestario

El CLUB se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

1. Al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad alguna con el fin de obtener beneficios y repartirlos entre sus socios.
2. Podrá fomentar manifestaciones de carácter cultural, lúdico o deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades propias de su objeto social.
3. Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que su cuantía sea exclusivamente utilizada en los fines sociales, y que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del CLUB o la actividad que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de pleno derecho, el oportuno dictamen económico-actuarial.
 - c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igualmente superior al 50% del valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisiones de títulos, será necesaria para su aprobación una mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

13



Artículo 5.- Domicilio social

El domicilio social del CLUB se fija en Ribadeo, Muelle de Porcillán, 29. El cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Asamblea General y notificado a los Organismos y Federaciones competentes.

TÍTULO II

SOCIOS DEL CLUB

Artículo 6.- Clases de socios

En el Club existen las siguientes clases de socios:

- a) De Pleno Derecho
- b) Familiares
- c) Honorarios
- d) Deportivos

El Club mantendrá al día un libro de socios en cada una de sus modalidades.

Artículo 7.- Socios de pleno derecho

Son Socios de Pleno Derecho quienes aparezcan como tales en el Libro Registro de Socios y estén al corriente de sus obligaciones

1. Para ser admitido como socio de pleno derecho se requiere:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) Ser presentado por dos Socios de Pleno Derecho, que estén al corriente de sus obligaciones.



- c) Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, que deberá ser resuelta en el plazo máximo de treinta días por mayoría simple de sus miembros.
 - d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de tenerle por admitido.
2. La denegación de la condición de socio deberá ser motivada. La persona a quien se le haya denegado la condición de socio puede volver a solicitar de nuevo la admisión, transcurrido un año a partir de la notificación de la denegación.

Artículo 8.- Derechos de los socios de pleno derecho

Los Socios de Pleno Derecho gozan de los siguientes derechos:

1. Utilizar todas las instalaciones y servicios del Club
2. Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
3. Exigir que la actuación del Club se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias en cada momento vigentes.
4. Separarse libremente del Club, mediante comunicación dirigida de forma fehaciente a su Presidente.
5. Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
6. Expresar libremente sus opiniones relacionadas con el objeto y finalidad del Club en el seno del mismo y en sus Asambleas

Generales, así como dirigir al mismo, de forma fehaciente, quejas o peticiones de cualquier tipo.

7. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, cumplidos los requisitos establecidos en estos Estatutos.
8. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales u otorgar su representación al efecto.
9. Usar los distintivos del Club en los actos deportivos o sociales en que participen.

Artículo 9.- Obligaciones de los socios de pleno derecho

1. Abonar dentro de los plazos fijados las cuotas en vigor.
2. Contribuir al sostenimiento de las actividades del Club.
3. Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva así como las indicaciones de los miembros de la misma, para el buen gobierno del Club.
4. Abonar las tarifas establecidas por el uso de las instalaciones o servicios.
5. Utilizar las instalaciones y servicios del Club o gestionados por éste de forma correcta, según lo establezca la Junta Directiva y en consonancia con las normas de convivencia social.
6. Responder económicamente de las obligaciones pecuniarias no satisfechas por los socios familiares que de él dependan así como de quienes utilicen las instalaciones o servicios en su nombre o con su autorización.

125



Artículo 10.- Socios familiares

1. Son socios familiares el cónyuge y los hijos menores de 18 años de un Socio de Pleno Derecho, que como tales aparezcan registrados en el Libro Registro de Socios.
2. Son socios familiares los nietos menores de 18 años de un Socio de Pleno Derecho, siempre que así lo solicite formalmente el abuelo y una vez se haya satisfecho la cuota de entrada en vigor.
3. Cuando los hijos o nietos de Socios de Pleno Derecho alcancen la mayoría de edad pierden la condición de socio familiar pudiendo adquirir la condición de Socio de Pleno Derecho siempre que lo soliciten antes de cumplir los 21 años. En tal caso estarán exentos de cuota de entrada.
4. Los Socios Familiares podrán concurrir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
5. Los Socios Familiares están exentos del pago de la cuota social.

Artículo 11. Socios honorarios

- 
1. Son Socios Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General otorgue dicha distinción en base a su rango o méritos contraídos con el Club.
 2. Son Socios Honorarios natos en base a su rango S.M. el Rey, el Presidente de la Xunta de Galicia, el Presidente de la Diputación de Lugo y el Alcalde de Ribadeo.
 3. Los Socios Honorarios podrán concurrir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
 4. Los Socios Honorarios están exentos del pago de cuotas y tendrán un puesto preferente en los actos oficiales del Club.
- 



Artículo 12. Socios Deportivos

1. Son Socios Deportivos aquellos menores de edad que deseen participar en las actividades deportivas que organiza el Club, aparezcan como tales en el Libro Registro de Socios y estén al corriente de sus obligaciones.
2. La condición de Socio Deportivo se adquiere previa solicitud de sus padres o tutores legales ante la Junta Directiva, avalada por el Director de la Escuela de Vela o los responsables de las Secciones de Vela, Pesca o Actividades Subacuáticas.
3. El Socio Deportivo carece de cuota de ingreso pero deberá satisfacer la cuota anual en vigor.
4. Son derechos del Socio Deportivo los recogidos en los apartados 1, 2, 4 y 9 del Artículo 8.
5. Son obligaciones del Socio Deportivo las recogidas en los apartados del 1 al 5 del Artículo 9.
6. El Director de la Escuela de Vela o en su caso los responsables de las Secciones de Pesca, Vela o Actividades Subacuáticas serán los encargados de trasladar a la Junta Directiva las quejas, inquietudes y peticiones de sus representados.
7. La condición de Socio Deportivo no da derecho al descuento en la tasa de mantenimiento de pantalanes ni a las tarifas de Marina Seca de los Socios de Pleno Derecho.
8. Los Socios Deportivos podrán alcanzar la condición de Socios de Pleno Derecho por méritos deportivos, de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza que a tal efecto redactará la Junta Directiva.



Artículo 13. De las cuotas

1. Las cuotas que han de satisfacer los socios se determinarán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y podrán ser:
 - a) De ingreso.
 - b) Anuales.
2. La Junta Directiva podrá acordar campañas de captación de socios modificando las cuotas durante periodos concretos de tiempo.
3. Independientemente de las citadas cuotas, la Junta Directiva arbitrará cuando lo crea necesario las tarifas de uso de instalaciones o servicios.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio

1. La condición de socio de pleno derecho se pierde:
 - a) Por voluntad propia.
 - b) Por falta de pago de tres cuotas sociales, una vez fuera requerido el pago para su regularización.
 - c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundamentado en faltas de carácter muy grave.
2. La condición de socio familiar se pierde:
 - a) Por voluntad propia del socio.
 - b) Por pérdida del vínculo familiar que le une al Socio de Pleno Derecho de quien depende.
 - c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave

3. La condición de Socio Honorario se pierde:

- a) Por propia voluntad del socio.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General.

4.- La condición de Socio Deportivo se pierde:

- a) Por propia voluntad del socio.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta razonada del Director de la Escuela de Vela o de los responsables de las secciones de Vela, Pesca o Actividades Subacuáticas.

TÍTULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Capítulo Primero

De las clases de Órganos

Artículo 15.- Órganos de gobierno, y representación

El CLUB está regido por los siguientes órganos:

- a) Al Presidente
- b) La Junta Directiva
- c) La Asamblea General de socios.

Capítulo Segundo

De la Junta Directiva

Artículo 16.- Composición

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión, administración, gobierno y representación del CLUB.
2. Está formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que también formarán parte un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos un Vocal por cada una de las Secciones deportivas federadas.
3. El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal del CLUB, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.
5. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años coincidiendo con períodos olímpicos.
6. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero no podrán ser ejercidos por períodos superiores a ocho años consecutivos.

Artículo 17.- Atribuciones

1. Corresponde a la Junta Directiva la realización y dirección de cuantos actos se relacionen con la actividad del CLUB, sin otras limitaciones que las que se deriven de estos Estatutos y de la normativa legal aplicable en cada momento.

2. En especial, corresponde a la Junta Directiva las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir los vigentes Estatutos y demás normas del CLUB.
 - b) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior e interpretar los Estatutos, Reglamentos y Normas de Régimen interno, así como velar por su exacto cumplimiento.
 - c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del CLUB, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
 - d) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, así como cesar o destituir a sus miembros, excepto al Presidente.
 - e) Fijar las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - f) Mantener el orden y la disciplina en el CLUB, así como en las competiciones que se organicen.
 - g) Realizar los cobros, pagos así como cuantas operaciones sean precisas para la correcta administración del CLUB y que no correspondan a la Asamblea General.
 - h) Por delegación del presidente, representar al CLUB ante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y ante los Tribunales de Justicia, pudiendo otorgar poder a favor de Letrados, Procuradores y otros mandatarios.
 - i) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - j) Señalar las condiciones y forma de admisión, de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y anualidades que deban satisfacerse.
 - k) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del CLUB.



- l) Elaborar el Presupuesto, formular el inventario y el balance, así como redactar la Memoria anual del CLUB y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de su objeto social.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria, conforme a los presentes Estatutos, los de las Federaciones deportivas a las que esté adscrito el CLUB y demás disposiciones legales vigentes, sancionando las faltas previstas en los mismos y exigir responsabilidades cuando corresponda.

Artículo 18.- Constitución

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al mes, así como cuantas veces lo considere necesario su Presidente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el mismo o a petición de la cuarta parte de sus miembros, quienes en tal caso indicarán los puntos a incluir en el Orden del Día.
2. Será convocada en primera y segunda convocatoria por su Presidente, de forma fehaciente y con al menos veinticuatro horas de antelación a la fecha de su celebración, indicando el Orden del Día. Si la reunión hubiera sido instada por los miembros de la Junta, la convocatoria deberá realizarse como máximo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la solicitud.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.
4. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Handwritten signature or mark.



Artículo 19.- Adopción de acuerdos

1. El Presidente, ajustándose a lo señalado en el Orden del Día, concederá y retirará la palabra, sometiendo los asuntos a discusión y votación.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, bajo la fórmula de un voto por integrante, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.
3. Tras la reunión, el Secretario levantará acta que, una vez aprobada, firmará junto con el Presidente y todos los asistentes. La aprobación del Acta podrá realizarse inmediatamente después de la reunión o en la inmediata siguiente como primer punto del Orden del Día.
4. Todos los acuerdos de la junta que no tengan carácter disciplinario, una vez publicados en el Tablón de Anuncios y, en su caso, en la página web del CLUB, serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para los socios, sin perjuicio de su impugnación, conforme se establece el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva

1. El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General, es la persona que ostenta la dirección y la representación legal -del CLUB y quien ejecuta los acuerdos de los órganos de gobierno del mismo.
2. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse Asamblea General extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará cuando naturalmente hubiere concluido el Presidente cesante. Entre tanto, los demás miembros de la Junta Directiva seguirán ostentando sus cargos.

3. Además de otras funciones que pudiera señalarle la normativa del CLUB, corresponden al Presidente las siguientes:

a) Representar al CLUB ante toda clase de organismos públicos y privados, velando por su prestigio.

b) Firmar los acuerdos, convenios y contratos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y de la restante normativa de aplicación al CLUB, así como de los acuerdos de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.

e) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del CLUB.

f) Ordenar y autorizar los pagos, con la firma del Tesorero.

g) Autorizar las actas, balances y certificaciones.

h) Resolver por si mismo, en caso de urgente necesidad, cualquier asunto imprevisto, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva.

i) Suspender, bajo su responsabilidad, las decisiones de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cuando, a su juicio, puedan causar efectos lesivos o perturbadores al CLUB o entienda sean contrarios a estos Estatutos y demás normativa vigente, dando inmediata cuenta a la misma.

j) Impulsar y dirigir, junto con la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

Artículo 21.- El Vicepresidente

1. El Vicepresidente es el miembro de la Junta Directiva que sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad,

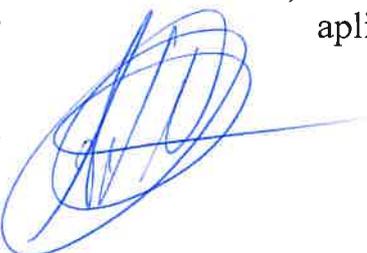


correspondiéndole además auxiliar a aquél en sus funciones y cometidos.

2. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, actuará de Presidente en funciones el miembro de mayor edad de la Junta Directiva que, a su vez, será sustituido por el siguiente en edad, y así sucesivamente.

Artículo 22.- El Secretario

1. El Secretario del CLUB, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, es el miembro de la Junta Directiva responsable de la actividad administrativa del CLUB.
2. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:
 - a) El archivo, custodia y llevanza del Libro Registro de Socios así como la restante documentación del CLUB, salvo los Libros contables.
 - b) Despachar la correspondencia.
 - c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - d) Ejercer la jefatura del personal empleado del CLUB.
 - e) Aportar la documentación necesaria para los asuntos a debatir
 - f) Levantar acta de todas las reuniones de las Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
 - g) Elaborar la Memoria anual, juntamente con el Tesorero.
 - h) Las restantes previstas en estos Estatutos y demás normativa aplicable.



3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido por el Vocal más joven de la Junta Directiva, que a su vez, será sustituido por el siguiente en edad, y así sucesivamente.

Artículo 23.- Tesorero

1. El Tesorero de la Junta Directiva es el encargado de la gestión económica del CLUB y el depositario de los fondos del mismo.
2. Corresponden al tesorero las siguientes funciones:
 - a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Extender los recibos de cuotas o tarifas.
 - c) Realizar los pagos autorizados por el Presidente, así como Intervenirlos.
 - d) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - e) Cuidar del orden y de la buena marcha de la caja social.
 - f) Elaborar la Memoria anual, juntamente con el Secretario
 - g) Preparar el anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y posterior presentación y, en su caso, aprobación por la Asamblea General.
3. En caso de ausencia o enfermedad, el Tesorero será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva y, en su defecto, por el segundo y así sucesivamente.



Artículo 24.- Los Vocales

Corresponde a los Vocales, que se designarán como Vocal primero, Vocal segundo y así sucesivamente, la colaboración en el gobierno y administración del CLUB así como, en su caso, la dirección de las distintas secciones deportivas de éste.

Capítulo Tercero

De La Asamblea General de Socios

Artículo 25.- La Asamblea General de Socios

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del CLUB y estará integrada por todos los socios mayores de edad, de acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 3/2012 del Deporte Gallego, que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales.
2. Podrán asistir a ellas los socios de honor, socios familiares y otras personas autorizadas.
3. La Asamblea General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 26.- La Asamblea General ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el periodo comprendido entre el 10 y el 20 de Agosto, para:

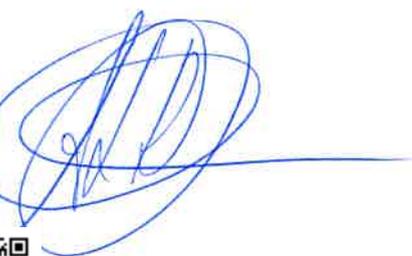
1. Aprobar el acta de la reunión anterior.
2. Analizar y aprobar, en su caso, la Memoria anual, liquidación de cuentas del ejercicio anterior, el Balance y el Presupuesto para el próximo ejercicio.

3. Debatar y aprobar o denegar las propuestas que presente la Junta Directiva.
4. Examinar y aprobar o denegar las propuestas presentadas por los socios, siempre que se encuentren avaladas por un mínimo de veinticinco de ellos y se presenten ante la Junta Directiva, al menos, con ocho días de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea. Tanto los socios que presenten las propuestas como los avalistas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales.
5. Debatar y aprobar o denegar cualesquiera otras cuestiones comprendidas en el Orden del día o planteadas por los socios como ruegos y preguntas.
6. La elección de la Junta Directiva y de su Presidente.

Artículo 27.- La Asamblea General Extraordinaria

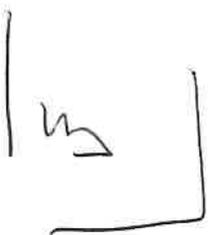
La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando algún tema de urgencia lo requiera y no se pueda esperar a la realización de la Ordinaria, y con idénticas atribuciones que ella, y concretamente para:

1. Aprobar las cuotas o presupuestos extraordinarios.
2. La elección de los miembros de la Comisión electoral.
3. Disponer y enajenar los bienes del CLUB, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, o de obligaciones.
4. Tratar cualquier otro asunto de interés o trascendencia para el CLUB, que no sea competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General ordinaria.



Artículo 28.- Convocatoria y constitución de las Asambleas

1. Las Asambleas serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de un grupo de socios que representen, al menos, al diez por ciento de los Socios de Pleno Derecho.
2. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha, lugar y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.
3. Deberá existir un plazo mínimo de quince días entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
4. El Presidente convocará la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios mediante aviso público que se fijará en el Tablón de Anuncios y publicación del mismo en las redes sociales del Club. Además, se convocará a los socios individualmente por correo electrónico. Los socios que no dispongan de correo electrónico serán convocados por carta. Así mismo, aquellos socios con correo electrónico que prefieran seguir siendo convocados por correo ordinario deberán solicitarlo expresamente en la Oficina del Club.
5. Aquellos socios que hayan aceptado recibir información del Club vía WhatsApp o sistema similar, recibirán recordatorios de la celebración de la Asamblea en los móviles cinco días antes y la víspera de la celebración de la misma.
6. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los socios de pleno derecho; en segunda convocatoria no existirá limitación numérica, aunque para constituirse deberán haber transcurrido al menos treinta minutos desde la falta de quórum de la primera.



Artículo 29.- Celebración de las Asambleas

1. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien otorgará, suspenderá o denegará el uso de la palabra a los socios, según el desarrollo de la reunión, pudiendo, atendidas las circunstancias del caso, acordar la expulsión de aquellos que no muestren la debida corrección o alteren gravemente el orden de la reunión. El Presidente será asistido por el Secretario de la Junta, que lo será de la Asamblea, así como por los Vocales que estime conveniente.
2. Se iniciará con el recuento de los asistentes, admitiéndose únicamente a aquellos socios con derecho a asistir. Cualquier socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro socio, también con derecho a voto. La representación será válida cuando se realice ante Notario, o personalmente ante el Secretario de la Junta Directiva, o persona en quien delegue, y presentada en el CLUB, el cual registrará la fecha de petición en el libro de registro de entradas, al menos diez días antes de la fecha de la Asamblea. Igualmente cabe representación por correo, adjuntando solicitud firmada y fotocopia del DNI del representado, con reconocimiento explícito de aceptación firmado y adjuntando el DNI del socio representante, con un límite máximo de dos representaciones por socio, excepto en casos de representación familiar, y en plazo análogo al anterior.
3. Si hubiese quórum suficiente, y abierta la sesión, en la que se dará cuenta y reflejará el número de votos delegados, con nombre, apellidos, DNI y por quien están representados, se debatirán y resolverán los asuntos incluidos en el Orden del Día, por riguroso turno.
4. Al final se levantará un Acta en que se hará constar la fecha, lugar y hora de comienzo y final de la reunión, relación detallada de asistentes, socios votantes presentes y representados, temas tratados, contenido de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones si las hubiere y cualquier otra incidencia digna de reseñar. Esta acta será firmada por el Presidente, el Secretario y dos socios asistentes, publicada en la página Web del CLUB en un plazo de treinta días y aprobada, si ha lugar, en la siguiente Asamblea.



Artículo 30.- Adopción de acuerdos

1. Para la válida adopción de acuerdos, la Asamblea General deberá estar reglamentariamente constituida.
2. A cada socio de pleno derecho que esté al corriente de sus obligaciones sociales le corresponde un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excepto en los siguientes supuestos:
 - a) Se precisará la mayoría de dos tercios de los votos para la modificación de los Estatutos.
 - b) Se precisará la mayoría de dos tercios de los votos para la enajenación del patrimonio social o la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - c) Se precisará la mayoría de las tres cuartas partes de los votos, que al menos representen un tercio de la totalidad de los socios de pleno derecho, para acordar la disolución del CLUB.

Artículo 31.- Impugnación de acuerdos

1. El Acta, y los acuerdos en ella reseñados, podrán ser impugnados ante la Junta Directiva por cualquiera de los socios asistentes, en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la misma en la página web del CLUB, o el TABLÓN de anuncios.
2. La junta tendrá un plazo de treinta días para comunicarle su decisión al interesado, quien en caso de disconformidad dispone de idéntico plazo para recurrir ante la Asamblea, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente le correspondan.

3. El Acta, y los acuerdos en ella reseñados, en caso de constituir ilegalidades, podrán ser impugnados por cualquier socio, en los términos indicados en el punto anterior.
4. Igualmente, por razón de materia, los acuerdos tomados podrán ser impugnados ante los órganos competentes de las Federaciones correspondientes, y ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 32.- Responsabilidad

Los directivos y socios del CLUB, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán ante el mismo CLUB, ante los demás socios o ante terceros, de las lesiones y daños causados al mismo por la realización de actos contrarios a la legalidad o en los que mediara culpa o negligencia grave.

Artículo 33.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos

Todos los miembros que formen parte de alguno de los órganos del CLUB, serán responsables de todos y cada uno de los acuerdos que tales órganos adopten, siempre que hubieren participado en ellos, salvo que en la correspondiente Acta expresamente hayan hecho constar su discrepancia con la decisión adoptada.



TÍTULO V
REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 34.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva

1. El Presidente y los restantes miembros de Junta Directiva del CLUB serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma que gocen del derecho de voto.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

Artículo 35.- Derecho al voto

En la elección de Presidente y de los restantes miembros de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de pleno derecho con plena capacidad de obrar y que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Artículo 36.- Candidaturas

1. Los requisitos para ser candidato son los siguientes:
 - a) Ser español o extranjero legalmente residente en España.
 - b) Ser mayor de edad.

- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
 - d) Ser miembro de pleno derecho del CLUB, con una antigüedad mínima e ininterrumpida, de dos años.
 - e) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
 - f) Estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones sociales.
 - g) No haber pertenecido a la Junta Directiva, como presidente, tesorero, o secretario, durante los últimos ocho años, salvo en el caso de la primera reelección.
2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Para que el aval se considere válido, necesariamente ha de contener:
- a) Escrito en el que conste la candidatura que avala, con relación de todos sus miembros y cargos a ocupar.
 - b) Fotocopia del D.N.I. o del Pasaporte del avalista.
 - c) Nombre y dos apellidos y número de socio del avalista.
 - d) Firma del avalista.
 - e) Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura.

Si la Junta Directiva tuviere el propósito de presentarse a la reelección lo hará constar como punto primero del Orden del Día en la propia convocatoria de la Asamblea General, continuando en todo caso en el



ejercicio de sus funciones y responsabilidades hasta la celebración de aquella, y nombramiento definitivo de la nueva Junta Directiva.

Artículo 37.- Elección de Presidente y de la Junta Directiva

Tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, declaración legal de ausencia o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando, por cualquier causa, haya quedado la Junta Directiva reducida en número de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

Artículo 38.- Órganos del proceso electoral

Son los siguientes:

- a) La Comisión Electoral.
- b) La Mesa Electoral.

Capítulo segundo

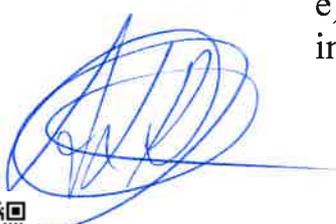
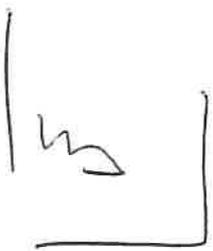
De la Convocatorio de elecciones

Artículo 39.- Convocatoria del proceso electoral

1. El proceso electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.
2. A tales efectos, el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante aviso público que se fijará en el Tablón de Anuncios y publicación del mismo en las redes sociales del Club. Además, se convocará a los socios individualmente por correo electrónico. Los socios que no dispongan de correo electrónico serán convocados por carta. Así mismo, aquellos socios con correo electrónico que prefieran seguir siendo convocados por correo ordinario deberán solicitarlo expresamente en la Oficina del Club.
3. Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Junta deberá mediar, como mínimo, un plazo de quince días.
4. El Orden del Día de la convocatoria será el siguiente:

A) Calendario Electoral

- a) Fecha de la Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de divulgación, de impugnaciones y de su resolución.
- e) Lugar, fecha y horario de la votación, expresando la hora de inicio y la de su finalización.



f) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

g) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B) Elección y nombramiento de los componentes de la Comisión Electoral

Artículo 40.- Calendario electoral

1. La elaboración del calendario electoral corresponde al Presidente de la Junta Directiva del CLUB, y necesariamente ha de estar inserto en el anuncio de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.
2. Tomado el acuerdo para dicha convocatoria, se expondrá en el Tablón de Anuncios del CLUB desde el día siguiente al de la toma del acuerdo hasta el final de las elecciones; en el anuncio se hará constar expresamente la fecha de su inserción en el referido Tablón. Junto a aquél figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan formular ante la Junta Directiva las reclamaciones que crean oportunas, lo que habrá de realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del anuncio; las reclamaciones, si las hubiere, se sustanciarán dentro de los dos días siguientes al de su presentación.
3. Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas dentro de los cinco días siguientes.
4. Transcurrido tal plazo y durante los dos días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, tras lo cual publicará en el Tablón de Anuncios de CLUB las candidaturas aceptadas y las rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones en la forma y plazos previstos en el número siguiente. En caso de que se presentare una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, la Comisión Electoral la proclamará como nueva Junta Directiva, dando por concluido el proceso electoral. Si no existiera

ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva, continuará en sus funciones y en colaboración con la Comisión Electoral formalizará, en un mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral, procediéndose del mismo modo hasta lograr una candidatura válida.

5. Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularan ante la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes al de su publicación, debiendo ser resueltas en los dos días siguientes al de su presentación. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral, se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria.

Capítulo Tercero

De los Organos electorales

Artículo 41.- Nombramiento y composición de la Comisión electoral

1. La Comisión electoral, como órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales, será elegida en la Asamblea General reunida al efecto, designando a tres o cinco socios de pleno derecho, que no vayan a presentarse como candidatos a la Junta Directiva con el carácter de titulares, y a otros tres o cinco con el de suplentes de los anteriores; unos y otros deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. Si alguno de ellos, después de su nombramiento, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes, y así sucesivamente.
2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, actuando como Secretario el de la Junta Directiva, que concurrirá a las reuniones con voz, pero sin voto.



3. Sólo quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión los tres o cinco miembros que la integran, bien sean sus titulares o sus suplentes, por imposibilidad de aquéllos.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 42.- Funciones de la Comisión Electoral

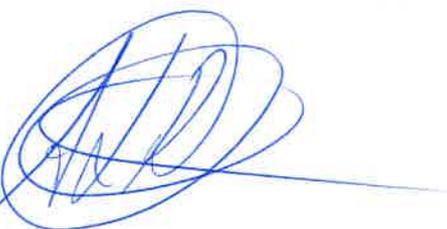
1. Aprobar el censo de electores
2. Confeccionar las papeletas para realizar la votación.
3. Aprobar y proclamar las candidaturas.
4. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten durante el transcurso del proceso electoral, desde su inicio hasta la proclamación de la candidatura ganadora.
5. Enviar en sobre único a los socios los programas electorales de todas las candidaturas, y que consistirán en un tríptico y una carta de presentación, ambos en tamaño DIN-A4.

Artículo 43.- Nombramiento y funciones de la Mesa Electoral

1. Llegado el día y hora señalado en el calendario electoral para la iniciación de la votación, se constituirá la Comisión Electoral para el nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral, integrada por tres miembros.
2. La elección se realizará por sorteo entre los socios presentes, salvo que voluntariamente se presenten a requerimiento del Presidente de la Comisión y fueran aceptados por mayoría simple.



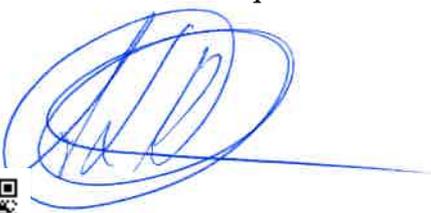
3. Ninguno de los miembros de Mesa Electoral podrá formar parte de las candidaturas presentadas, y todos deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.
4. A solicitud de las candidaturas presentadas, podrán presenciar la votación y escrutinio de votos un Interventor por cada una de aquellas, a los que se facilitará un lugar junto a la Mesa y un ejemplar de la lista del censo.
5. Constituida la Mesa, la presidirá el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
6. Son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Dar por comenzado y concluido el acto, a tenor del horario previamente establecido en el calendario electoral.
 - b) Comprobar la identidad de los votantes por medio de sus Documentos Nacionales de identidad, o Pasaportes, en todo caso originales.
 - c) Comprobar que el socio que pretende ejercer el derecho a voto se encuentra en las listas del censo, al efecto facilitadas por la Comisión Electoral.
 - d) Recoger las papeletas de los votos y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - e) Recoger los votos por correo.
 - f) Una vez efectuado el recuento, redactar por el Secretario el Acta que recoja los resultados de la votación, que junto con él firmarán todos los participantes de la Mesa.
 - g) Remitir copia del acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la conclusión de la votación, a la Comisión Electoral.



Capítulo Cuarto De las votaciones

Artículo 44.- Normas generales

1. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secreto de los socios con derecho a voto, mediante papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
2. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a ésta determinación.
3. Los socios con derecho a voto podrán ejercerlo bien personalmente en la propia sede electoral, bien por correo.
4. En caso de voto por correo deberá la Comisión Electoral enviar las papeletas, firmadas por todos los cabezas de lista que se presenten a las elecciones, con las distintas candidaturas que previamente hayan sido aprobadas, acompañadas de un sobre franqueado o a franquear en destino, con una carta en la que se indicará al socio que para emitir el voto ha de reemitir al Club dicho sobre con una papeleta, y la fotocopia firmada por el interesado de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Estas papeletas serán las únicas válidas para ejercitar el derecho al voto.
5. En todo caso, las papeletas para ejercitar el derecho a voto por correo dirigidas a la Comisión Electoral, deberán tener entrada en las Oficinas del CLUB, al menos, dos días antes de la fecha de la votación. La Comisión Electoral formará una relación de socios que hubieren ejercido su derecho a voto por correo, diferenciando en la misma los votos válidos e inválidos. Los votos válidos se introducirán en la urna una vez cerrada la mesa, comprobando que todo voto por correo es válido y no duplicado.
6. Los integrantes de la Comisión Electoral y los de la Mesa ejercerán, por ese orden, su derecho a voto en último lugar.



Artículo 45.- Recuento de votos

1. Terminada la votación se procederá al recuento de los votos en presencia de los Interventores de cada una de las candidaturas que hubieren hecho uso de tal derecho, tras lo cual, el Presidente de la Mesa dará lectura del resultado.
2. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre las empatadas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida; los votos válidamente emitidos por correo mantendrán su valor y sentido en estas votaciones.

Artículo 46.- Acta de la Mesa Electoral

1. Del desarrollo de la votación se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, inmediatamente después de concluida la votación; en ella se recogerán las incidencias que se hubieren producido durante la votación y escrutinio y a continuación se hará constar el resultado de dicha votación, con expresión de los votos totales emitidos, detallando los válidos, nulos y en blanco.
2. El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral y por los Interventores de cada una de las candidaturas que hubieren hecho uso de tal derecho, además de por los restantes miembros de la Mesa.
3. Concluida el Acta, el Presidente de la Mesa la remitirá al Presidente del Comité Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la conclusión de la votación.

Artículo 47.- Reclamaciones sobre la votación y el escrutinio

1. Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral consignando en el Acta su decisión; de no ser estimadas por la Mesa, podrán reproducirse

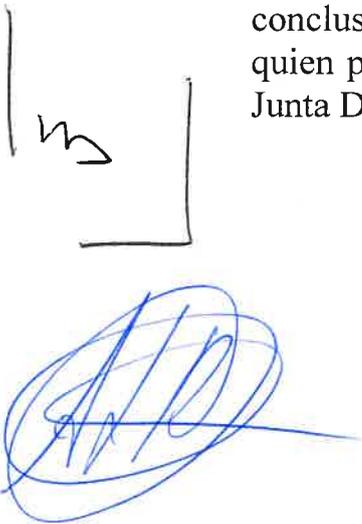


dentro de los dos días naturales siguientes ante la Comisión electoral, quien resolverá en el plazo de tres días.

2. En todo caso, para que tales reclamaciones puedan reproducirse ante la Comisión Electoral y entablar luego ulteriores recursos, el recurrente, necesariamente, deberá haber hecho constar su reclamación en la misma Acta de la Mesa.
3. Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas, dentro de los cinco días siguientes al de su comunicación, ante la jurisdicción Ordinaria.

Artículo 48.- Proclamación de resultados

1. En tanto no se resuelvan todas las reclamaciones, recursos e incidencias, no se considerará concluido el proceso electoral; hasta entonces continuará al frente de la gestión del CLUB la anterior Junta Directiva.
2. Terminado el proceso electoral, la Comisión Electoral publicará en el Tablón de Anuncios del CLUB, por plazo de quince días, la candidatura elegida, y remitirá, al día siguiente de aquella conclusión, dicho resultado a la Federación Gallega correspondiente, quien procederá a expedir la oportuna credencial al Presidente de la Junta Directiva electa.



TÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Capítulo Primero

Del Régimen económico-patrimonial

Artículo 49.- Patrimonio

El patrimonio del CLUB estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios (cuotas y derivadas del uso de servicios e instalaciones).
- b) Los porcentajes que, en su caso, corresponda sobre el importe de las licencias federativas.
- c) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- d) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del CLUB.
- e) Los rendimientos que produzca su patrimonio social.

Artículo 50.- Régimen económico

1. El CLUB asume la condición de establecimiento de carácter social y de institución privada sin ánimo de lucro, de carácter cultural y deportivo, y, en consecuencia acepta las obligaciones y se acoge a los beneficios inherentes a dicha condición.
2. La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, teniendo en cuenta que:

a) Los ingresos serán destinados íntegramente al cumplimiento de su objeto social, así como cualquier beneficio que pudiera obtenerse por prestación de servicios. En ningún caso podrán repartirse beneficios entre sus asociados, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los mismos cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) Anualmente la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos que someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, junto con la Memoria Anual, el cierre de Cuentas del ejercicio anterior y el Balance de Situación.

Los Presupuestos habrán de estar nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos.

c) A todos los efectos se entenderá que el ejercicio económico coincide con el año natural.

3. Los fondos del CLUB serán depositados en cuentas tituladas por el propio Club en establecimientos bancarios o de ahorro, de las que podrá disponer el Presidente, con la firma conjunta del Tesorero. También podrán autorizarse como firma sustituida la del Vicepresidente o alguno de los Vocales, pero siempre de forma conjunta. La Junta Directiva en general, y el Presidente y el Tesorero en particular, son los responsables del empleo de los fondos y de su justificación documental.

4. En los casos de cese de la Junta Directiva, ésta, junto con la entrante, formalizarán un arqueo, levantándose Acta del resultado, que firmarán los dos Presidentes y los dos Tesoreros. El mismo arqueo y Acta se realizarán en caso de cese del Tesorero; dicha Acta será firmada por el Presidente y los Tesoreros saliente y entrante, y, a falta de aquel, por el Presidente y el nuevo Tesorero. De dicho arqueo se dará cuenta a la Junta Directiva en la siguiente primera reunión que se convoque.

CVE: WfZAJH9b8H1
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>



Artículo 51.- Facultades económico-patrimoniales

1. El CLUB podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles entre socios de pleno derecho representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que no comprometan de modo irreversible el patrimonio ni el objeto de la entidad y, específicamente:

En caso de emisión de títulos, el acuerdo deberá comunicarse a la Federación correspondiente, y, en todo caso, serán nominativos y destinados a los socios del CLUB.

En caso de la enajenación de bienes del CLUB, su importe deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de otros bienes de la misma naturaleza.

2. La necesidad de ejecutar los actos y contratos previstos en el apartado anterior, deberá justificarse con el oportuno dictamen económico de un técnico ajeno al CLUB, siempre que así lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios que, con derecho a voto, concurren a la correspondiente Asamblea General.
3. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el CLUB, en el cual se anotarán las sucesivas operaciones. En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha de emisión, el interés y el plazo de amortización.

Capítulo Segundo

Del régimen Documental y contable

Artículo 52.- Libros del Club

1. Además de los que por normativa legal sean exigibles, se llevarán, como mínimo, los siguientes Libros de Registro: de Socios, de



Actas, de Contabilidad, de Embarcaciones, de Puestos de Atraque y de Registro de entrada y salida de correspondencia.

2. El régimen documental y contable se completa con la Memoria y las Cuentas Anuales.

Los libros exigidos por normativa del Registro Gallego de Entidades Deportivas serán debidamente diligenciados en el citado organismo.

Artículo 53.- Libro Registro de Socios

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar la siguiente información: nombre, apellidos, DNI, pasaporte o permiso de residencia, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico, teléfono, nº de Socio, clase de socio, fecha de alta y, en su caso, fecha de baja.
2. El nº de Socio se adjudicará de manera correlativa en el momento del alta en el Club.
3. Los Socios Familiares adscritos a un Socio de Pleno Derecho tendrán su mismo número, seguido de la letra "C" en el caso del cónyuge, de la letra "H" en el caso de ser hijo y de la letra "N" en el caso de ser nieto. De haber más de un hijo o nieto, la letra será seguida de un nº, (H1, H2,....).
Para los Socios Honoríficos se adjudicará un número correlativo precedido de las letras "SH".
Para los Socios Deportivos se asignará un nº correlativo precedido de las letras "SD".
4. El Libro de Socios se organizará en 3 grupos; Socios Honoríficos, Socios de Pleno Derecho y familiares, y Socios Deportivos.
5. Sin perjuicio de la información antes citada, que se recogerá en un fichero digital y a los efectos de cumplir con la normativa fijada por la Secretaría General para el Deporte, se llevará también una versión simplificada del Libro de Registro de Socios, debidamente diligenciada, en la que conste la siguiente información; Número de

Socio, Nombre y Apellidos, DNI o Pasaporte, fecha de Alta, Fecha de Baja.

Artículo 54.- Libros de Actas

1. Habrá un Libro de Actas para las reuniones de la Junta Directiva y otro para las Asambleas.
2. En el Acta deberá constar la fecha y hora de la reunión, los asistentes y el Orden del Día de la convocatoria. Reflejará de manera sucinta los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones así como los Ruegos y Preguntas si hubiere lugar.
3. El Acta también recogerá de forma sucinta la opinión de cualquiera de los directivos/socios presentes sobre cualquier punto del Orden del Día, siempre que así se solicite expresamente durante el desarrollo de la Junta/Asamblea.
4. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario y, en el caso de Junta Directiva, por todos los asistentes a la misma.
5. El Secretario diligenciará la información manejada en la reunión agrupando los documentos utilizados en una carpeta informática creada al efecto.

Artículo 55.- Libro de Contabilidad

1. La Contabilidad deberá reflejar la imagen fiel de la actividad económica del Club, justificando la exactitud de los resultados de las operaciones económicas realizadas.
2. La Contabilidad se llevará a cabo por medios informáticos, de acuerdo con la normativa vigente, preferentemente a través de una asesoría especializada.



3. La documentación contable presentada anualmente de manera informática en el Registro Mercantil se encuadernará en papel y constituirá el “Libro de Inventario y Cuentas Anuales” que se legalizará ante la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 56.- Libros Registro de Embarcaciones y de Puestos de Atraque.

1. Para la adecuada administración de pantalanes el Club llevará un Libro de Registro de Embarcaciones y Puestos de Atraque. En él constará el nombre del Propietario (si este no es Socio del Club, se le abrirá la correspondiente ficha con la información necesaria), el nombre de la embarcación, su matrícula, sus características, copia del documento que acredite la titularidad, copia del certificado de navegabilidad, copias de la ITB (Inspección Técnica de Barcos) y del seguro en vigor, número de la plaza de pantalán concedida por Puertos, fecha de alta y fecha de baja.
2. Se llevará también un Libro Registro de Transeúntes, con la información que sea requerida en cada momento por las autoridades correspondientes.

Ambos libros se podrán llevar por procedimientos informáticos.

Artículo 57.- Libro de Registro de Entrada y Salida de Correspondencia.

El Libro de Registro de Entrada y Salida de Correspondencia se llevará por procedimientos informáticos, en él se anotarán las entradas y salidas con trascendencia para el Club, en orden cronológico, asignando a cada documento un número y haciendo constar: fecha, origen/destino, remitente/destinatario, referencia si la hubiere, asunto y breve resumen del contenido.



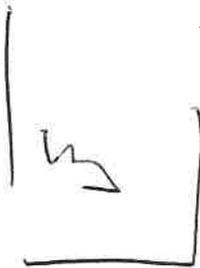
TITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo Primero

De la potestad sancionadora

Artículo 58.- Órgano sancionador

1. Los órganos y socios del CLUB están sujetos, en lo que respecta a la potestad disciplinaria deportiva, a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 2/2012, del Deporte de Galicia, y legislación complementaria.
2. Además, y sin perjuicio de la ratificación de la Asamblea general, corresponde a la Junta Directiva del CLUB ejercer la potestad disciplinaria al amparo de los presentes Estatutos y demás normativa aplicable. Cualquier sanción o corrección tiene carácter y efectos de orden interno, sin que pueda afectar a la consideración personal, social o profesional de los sancionados o corregidos.
3. El ejercicio de la potestad disciplinaria respetará el derecho de defensa del socio, no pudiéndose en ningún caso imponer ninguna medida o sanción sin la audiencia del mismo de acuerdo con el procedimiento regulado en estos Estatutos y normativa deportiva, de aplicación supletoria.



Capítulo Segundo

De las infracciones

Artículo 59.- Infracciones

1. Los socios del CLUB inmersos en un procedimiento disciplinario podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y restantes disposiciones del CLUB, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Las faltas o infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Las primeras prescriben en el plazo de tres años, las graves en el plazo de un año y las leves en el plazo de un mes desde que se cometiera el hecho sancionable.

Artículo 60.- Infracciones muy graves

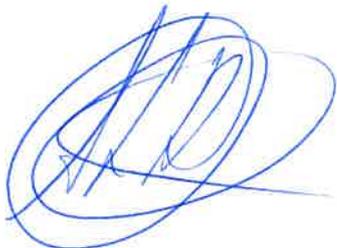
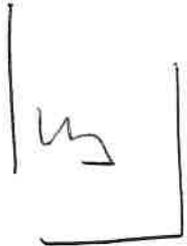
1. Son infracciones muy graves:
2. El abuso de autoridad y la usurpación de atributos y funciones, de forma voluntaria, grave o reiterada.
3. El quebrantamiento voluntario de las sanciones reglamentariamente impuestas.
4. La acción u omisión, de hecho o de palabra, realizada con malicia o negligencia grave que produzca perjuicios graves, de tipo moral o material, a algún socio o a los intereses del CLUB.
5. Cualquier acto u omisión grave, de hecho o de palabra, que signifique discriminación por razones de lugar de nacimiento, sexo, raza, religión o ideología.
6. La conducta de un socio que se considere especialmente reprobable.

7. La comisión de más de dos infracciones graves en un período de dos años.

Artículo 61.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

1. El incumplimiento de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones del CLUB, así como de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de ésta, en el ejercicio de sus funciones.
2. Cualquier acto y omisión, de hecho o de palabra, que produzca descrédito para el CLUB, sus órganos de Gobierno, miembros de éstos o a cualesquiera de sus socios.
3. La participación en actos públicos o privados, que sean contrarios a la dignidad social y deportiva de sus socios.
4. La reiterada conducta, contraria a las normas generales de correcto comportamiento en el CLUB.
5. El daño o perjuicio a las instalaciones y material del CLUB, siempre que medie, culpa o negligencia.
6. La participación en competiciones, con otro CLUB o de forma independiente, en las que el CLUB tenga interés, sin consentimiento expreso y por escrito de la Junta Directiva.
7. Utilizar para uso propio o transmitir a terceros documentación propia del CLUB.
8. La comisión de más de tres infracciones leves en un período de dos años.



Artículo 62.- Infracciones leves

Son infracciones leves:

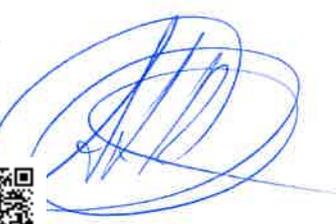
1. Las acciones y omisiones que, por descuido, supongan incumplimiento de estos Estatutos y demás normas, convenios o acuerdos del CLUB.
2. Cualquier infracción grave realizada sin malicia, a juicio de la Junta Directiva.

Capítulo Tercero

De las Sanciones

Artículo 63.- Sanciones

1. Por infracciones muy graves:
 - a) La expulsión definitiva del CLUB
 - b) La suspensión temporal como socio por un período de uno a tres años
 - c) La inhabilitación para ocupar cargos en los órganos del CLUB, de forma definitiva
2. Por infracciones graves:
 - a) La suspensión temporal como socio, por un período de hasta un año.
 - b) La inhabilitación para ocupar cargos en los órganos del CLUB, de forma temporal.



3. Por infracciones leves:

El apercibimiento privado o público, en cuyo caso el acuerdo de sanción se publicará en el Tablón de Anuncios del CLUB por espacio de diez días

4. En el orden deportivo, las anteriores sanciones llevarán anejas las siguientes:

a) La prohibición de participar en competiciones

b) La prohibición de recibir subvenciones o ayudas del CLUB,

5. Cuando el hecho sancionable hubiera sido cometido por un socio familiar, la Junta Directiva, previa audiencia del socio de pleno derecho, puede acordar su expulsión, suspensión o inhabilitación cuando se hubieren acordado tales en el expediente disciplinario al socio familiar.

6. En todos los casos, cualquiera que fuere la sanción impuesta, llevará aparejada, de forma aneja, la reparación de los daños y perjuicios causados, del modo y cuantía que se establezca en la propia resolución sancionadora.

Artículo 64.- Criterios de ponderación

En la imposición de la sanción, la Junta Directiva atenderá no sólo al grado de intencionalidad, sino también a la equidad y a la proporcionalidad, con razones que deberán recogerse en la resolución sancionadora.



Capítulo Cuarto

Del expediente disciplinario

Artículo 65.- Iniciación del procedimiento

1. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de oficio o por denuncia de tercero de un hecho que pudiera suponer una infracción a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos, su Presidente ordenará a cualquiera de sus miembros la apertura de una investigación tendente a determinar si la conducta que lo originó pudiera ser susceptible de sanción; a la vista del informe recibido, la Junta Directiva, en la primera de sus siguientes reuniones y por mayoría simple de los presentes, decidirá la incoación de un expediente sancionador o el archivo de las actuaciones.
2. No necesitarán instrucción de expediente, las infracciones a reglas de juego o competición que exijan respuesta inmediata del órgano disciplinario en cuestión, siempre que dichas faltas estén suficientemente probadas y los interesados puedan formular alegaciones. También se podrá obviar el expediente en faltas consideradas como leves a juicio de la Junta Directiva, salvo petición en contra del sancionado.
3. En el acuerdo de incoación se designará a un Instructor, que deberá ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 66.- Tramitación del procedimiento

Una vez acordada la incoación de un expediente disciplinario se procederá del siguiente modo:

1. En el plazo máximo de siete días, contados desde la toma del acuerdo, el Instructor lo trasladará al interesado, indicando los cargos que se le imputan.
2. Si el presunto responsable no ejerciere recusación contra el Instructor, en base a las causas generales del ordenamiento jurídico y



dentro de los dos días siguientes al de la notificación, podrá presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos en el plazo máximo de quince días, contados desde la misma notificación.

3. Si no se presentaren alegaciones, el Instructor continuará el expediente practicando las pruebas que estime pertinentes.
4. Presentadas las alegaciones, el Instructor practicará las pruebas solicitadas y las demás que estime oportunas, resolviendo en el plazo máximo de quince días contados desde la conclusión del plazo para la presentación de alegaciones.
5. Remitido el expediente a la Junta Directiva ésta resolverá ratificando o no la propuesta de resolución del Instructor, pudiendo acordar, en cualquier caso, la práctica de otras pruebas. La Junta Directiva resolverá dentro de los quince días siguientes al de la recepción del expediente, comunicando inmediatamente su resolución al inculpado.
6. En el caso de que la sanción propuesta por la Junta Directiva fuere el de la pérdida de condición de socio, se requerirá acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General siendo necesaria mayoría simple.
7. Contra la resolución de la Junta Directiva, el sancionado podrá utilizar el Recurso de Reposición, ante la propia Junta, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación.
8. Contra la resolución disciplinaria definitiva de la Junta Directiva, se podrán entablar las acciones pertinentes ante los Tribunales de Justicia de Mondoñedo y en su defecto el más cercano a Ribadeo.

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '4'.

Handwritten signature in blue ink.



TÍTULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 67.- Reforma de los Estatutos

1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de pleno derecho asistentes.
2. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas de Galicia, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.



TÍTULO IX

DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 68.- Causas de disolución

1. El CLUB se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los socios de números asistentes, permitiéndose la votación por correo.
2. Por resolución judicial que así lo acuerde o imperativo legal.
3. Son, igualmente, causas de disolución del CLUB las previstas en la normativa vigente en materia asociativa y deportiva.



Artículo 69.-Destino del patrimonio social

Disuelto el CLUB, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes y Federación Gallega respectiva, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas o sociales del municipio de Ribadeo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA- Aceptación de la normativa vigente

El mero hecho de causar alta como socio del Real Club Náutico de Ribadeo implica la aceptación inexcusable de los presentes Estatutos, Normas de Régimen Interno y demás disposiciones y acuerdos emanados de los órganos de Gobierno del CLUB.

SEGUNDA- Cómputo de los plazos

Todos los plazos señalados por días, previstos en estos Estatutos, se entienden referidos a días naturales.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- Autorización a la Junta Directiva

La Asamblea General en que se aprueban los presentes Estatutos, concede amplia autorización a la Junta Directiva para suplir las omisiones y efectuar las rectificaciones no sustanciables que sean precisas hasta conseguir su aprobación definitiva y su inscripción, en el Registro Gallego de Entidades Deportivas.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

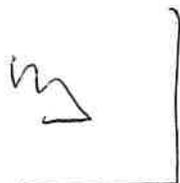
ÚNICA: Quedan derogados y sin efecto alguno los anteriores Estatutos del Real Club Náutico de Ribadeo, así como cualesquiera otras de sus normas o reglamentos en cuando se opongán a estos Estatutos.

DILIGENCIA

Que se extiende para hacer constar que estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General extraordinaria del Real Club Náutico de Ribadeo celebrada el día 12 de Junio del 2021.

Y para que así conste expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, en 50 folios de papel corriente, a una sola cara, rubricados por mí y firmado el último, cuya única copia queda custodiada en las oficinas del CLUB, en Ribadeo a 15 de abril del 2022.

VºBº



El Presidente



El Secretario

